

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 157

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, por la presente se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir en el territorio de su jurisdicción, los preceptos vigentes en materia de movilización militar y seguidamente del reglamento aprobado por decreto de 7 de Abril de 1932 y disposiciones complementarias del mismo.

Soria 29 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1641 JESUS POSADA

CIRCULAR NÚM. 158

Por el Gobierno civil de Valladolid han sido juramentados Asurio Gallejo López, Laurentino López Jiménez, Pablo Díaz Martín, Francisco Hernández Vegas, Darío Calleja Martín, Mariano Corral de San Miguel, Mateo Corbella Castell y Emiliano Benito Rodero, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que por las autoridades les sea prestado el auxilio que reclamasen en relación con su cargo.

Soria 23 de Julio de 1946.

El Gobernador,
1574 JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A pesar de haber sido reclamada varias veces (últimamente por nota publicada en el Boletín oficial de esta provincia de fecha 21 de Junio último, número 142), no han enviado a esta provincial un ejemplar del acta de quema de los cupones I, cortados a las colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1946, correspondientes a los «Reservistas de cereales panificables», las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que se relacionan al pie de este escrito.

En su consecuencia, se les concede un último e improrrogable plazo de tres días, a contar de la publicación de la presente nota en el Boletín oficial de esta provincia, para que, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, remitan el acta citada, indicando en ella el número de reservistas a quienes afecta el corte y quema de los cupones de pan; apercibiéndoles que, en caso de no verificarlo en el plazo indicado, se les incoará, sin más avisos, el oportuno expediente por infracción en acto de servicio.

Soria 27 de Julio de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1621

Delegaciones que se citan

Abejar, Acrijos, Alcubilla del Marqués, Aldeaseñor, Aliud, Almarail, Arenillas, Atauta, Aylagas, Barcones, Beltejar, Beratón, Blocona, Bocigas de Perales, Borjabad, Borobia, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cigudosa, Ciria, Covaleda, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo de la Sierra, Fresno de Caracena, Fuentesstrún, Golmayo, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Laina, Langa de Duero, Liceras, Losilla (La), Madruédano, Monteagudo, Nafria de Ucero, Noviales, Noviercas, Olmillos, Paones, Pedrajas, Peñalcázar, Pinilla del Campo, Póveda (La), Puebla de Eca, Rábanos (Los), Recuerda, Rello, Riba de Escalote, Salinas de Medina, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Tajahuerce, Tardecuende; Torlengua, Ucero, Vadillo, Valderromán, Valtueña, Villacievos, Villálvaro y Zayas de Torre.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

(Conclusión)

Como anexo podrán hacerse constar, además cuantos beneficios otorguen

las empresas que superen los consignados en esta reglamentación y que por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio no constituyan compromiso ni obligación de carácter permanente para la empresa.

Art. 59. Las empresas cuyas actividades no rebasen los límites de una provincia deberán redactar y remitir su reglamento de régimen interior, dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de estas normas, a la Delegación provincial de Trabajo, a cuyo organismo corresponderá su aprobación.

Aquellas empresas cuya actividad sea interprovincial dispondrán de un plazo de seis meses y la recepción y aprobación del referido reglamento de régimen interior corresponderá a la Dirección general de Trabajo.

Una copia del citado reglamento será remitida por las empresas al Sindicato Nacional o provincial del Ramo, respectivamente, al mismo tiempo que a las autoridades laborales citadas en el párrafo anterior.

Art. 60. Simultáneamente con la remisión a que se refiere el artículo precedente, los reglamentos de régimen interior serán expuestos durante quince días ante el personal, a fin de que éste alegue lo que crea conveniente durante el referido plazo ante los organismos sindicales del ramo, los cuales informarán, incluso por propia iniciativa, a la Delegación o Dirección de Trabajo sobre los extremos que consideren oportunos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se recibieren el ejemplar a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 61. Tanto la Dirección general como la Delegación de Trabajo adoptarán el acuerdo que proceda, una vez reciban para su aprobación o reparos los ya citados reglamentos de régimen interior.

CAPITULO X

Censo profesional

Art. 62. Se procederá a la mayor brevedad por el Sindicato Vertical de Cereales, de acuerdo con los Servicios de colocación, a confeccionar el censo de la industria panadera, tanto de productores como de empresas.

Una vez confeccionado el censo, se

implantará con carácter obligatorio la Cartilla de Identidad Profesional a que hace referencia el decreto de 3 de Mayo de 1940, conteniendo los datos consignados en el artículo tercero de la citada disposición, sin que pueda ser admitido al trabajo quien no posea el referido documento.

CAPITULO XI

Disposiciones adicionales

Art. 63. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengan implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a retribución como en lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribuciones superior a la establecida en este reglamento, ha de ser respetada en lo que exceda, así como se han de observar las jornadas en vigor siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Art. 64. En lo no previsto o regulado en la presente reglamentación, serán aplicables los usos y costumbres de la industria en la provincia, zona o localidad, en cuanto no se opongan, en perjuicio del trabajador, a la legislación general que en cualquier otro caso será supletoria.

Art. 65. Para informar a las Delegaciones de Trabajo en las cuestiones relativas a la aplicación de esta reglamentación, se constituirá en cada provincia y en la Delegación provincial Sindical una Comisión, presidida por el Vicesecretario provincial de Ordenación Social e integrada por representantes de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes y de empresarios y productores de la industria panadera, designados por el Sindicato.

Esta Comisión será oída por el Delegado de Trabajo para la fijación de rendimientos y plantillas y en cuantas cuestiones lo considere oportuno, tomando asimismo parte en la confección del censo profesional.

Art. 66. Cuando la normalidad del trabajo en la industria panadera lo permita, se procederá por la delegación de Trabajo a fijar las plantillas

mínimas de personal de las panaderías de la provincia, con expresión de los trabajadores de cada categoría que han de integrarlas, sin que la aprobación de tales plantillas pueda motivar el despido de personal que a la sazón preste servicio en los respectivos centros de trabajo.

Disposiciones transitorias

En el plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de este reglamento, todas las empresas harán el encuadramiento de su personal en las plantillas y categorías correspondientes.

Quien no se considere debidamente clasificado por la empresa en que preste sus servicios, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo o Dirección general de Trabajo, según que la entidad posea centros laborales en una sola o varias provincias, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la clasificación le haya sido comunicada.

Madrid, 12 de Julio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 19 de JI.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio de 1946.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío Carcía de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 23
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 71
Idem de paja de 6 id.	1 78
Litro de aceite	5 30
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 65
Idem de leña	0 23

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Julio de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—Por acuerdo de la C. G., El Secretario José Cacho. 1616

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 5 de Junio último, se dé publicidad a la circular dictada por aquel centro en 31 de Mayo del año actual, por la que se dispone la publicación de los elementos de que consta la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en cada término municipal de esta provincia, a continuación se detalla, por municipios, los diferentes elementos que integran aquella, por

las distintas clases de tributación, con el fin de que los propietarios y cultivadores de las fincas rústicas sitas en esta provincia, e igualmente los dueños de ganadería, conozcan con facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponde satisfacer en definitiva, y, caso contrario, o no que dar debidamente informados, puedan acudir a esta oficina en demanda de información para conocer la cuantía imponible gravada, o bien su declaración oportuna.

Soria 15 de Julio de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1472

Amillaramientos.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen con riqueza imponible correspondientes a Territorial, rústica, con valoración rectificada por la Hacienda pública, posteriormente a la publicación de la ley de 22 de Enero de 1942, y detalle de los elementos que integran dicha contribución, en el régimen expuesto:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible	Pesetas
Cuota estatal	14	
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60	
Recargo de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80	
Recargo para Seguros Sociales de la Agricultura 5 por 100 de la riqueza imponible	5	
Recargo «Paro Obrero», 8'125 sobre cuota	1 1375	
Total contribución	28 5375	

Arenillas, Almarail, Almarza, Ausejo de la Sierra, Aguilar de Montuenga Arancon, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Adradas, Aldealseñor, Bliccos, Barcones, Borobia, Blacos, Bretún, Beratón, Bocigas de Perales, Cañamaque, Caltojar, Cubo de la Sierra, Cirujales del Río, Castilruiz, Cuevas de Agreda, Chaorna, Espeja de San Marcelino, Esteras de Soria, Fuentelarból, Fuentearmegil, Fuentestrún, Gallinero, Huérteles, Iruecha, Jodra de Cardos, Judes, Losana, Madruéda no, Magaña, Medinaceli, Noviercas, Nódalo, Narros, Ontalvilla de Almazán, Oteruelos, Oncala, Pedrajas, Portillo de Soria, Riba de Escalote, Retortillo, Reznos, Rebollo de Duero, Rábanos (Los), Serón de Nágima, San Andrés de Soria, Suellacabras, San Pedro Manrique, San Felices, Santa María de las Hoyas, Torrearévalo, Tarancuena, Tajahuerce, Torreblacos, Valdegeña, Valvenedizo, Villar del Campo, Villaras de Soria (Los) y Zayas de Torre.

Amillaramientos.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen con riqueza imponible correspondiente a territorial, rústica, con valoración parcialmente rectificadas por la Hacienda pública, posterior-

mente a la publicación de la ley de 22 de Enero de 1942, y detalle de los elementos que integran dicha contribución en cada caso:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible	Pesetas
<i>Rústica sin comprobar</i>		
Cuota estatal	14	
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60	
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80	
Idem para Seguros Sociales en la Agricultura, 10 por 109 de la riqueza imponible	10	
Idem Transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible	10	
Idem de «Paro Obrero», 8'125 por 100 sobre cuota	1 14	
Total contribución	43 54	

Riqueza pecuaria con valores rectificadas, y comprobación parcial de Rústica:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible	Pesetas
Cuota estatal	14	
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60	
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80	
Idem para Seguros Sociales de la Agricultura, 5 por 100 de la riqueza imponible	5	
Idem de «Paro Obrero», 8'125 por 100 sobre cuota	1 1375	
Total contribución	28 5375	

Aldehuela de Agreda, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartín, Bui manco, Canredondo, Diustes, Espejón, Estepa de San Juan, Fuentes de Agreda, Hinojosa de la Sierra, Montenegro de Cameros, Póveda (La), Rebollos, Sarnago, Taniñe, Valdeavellano de Tera, Vega y Lería (La), Vozmediano y Yanguas.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Jubilados

Felipe Andrés González.

Montepío militar

Martín Díez Larraz y esposa.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncio

Por D. Teodoro Crespo Saez, vecino de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, se ha presentado en esta Jefatura expediente solicitando el establecimiento de un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre San Leonardo (Soria) y Burgos.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pró o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transportes por carretera de esta Jefatura, durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 30 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 273.—Derechos de inserción 31 pesetas.

Anuncios particulares

HARINAS SEBASTIAN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, Harinas Sebastián, S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo venidero y hora de las diez, en el domicilio social de esta villa, calle de Afueras, núm. 1.

Los asuntos a tratar son los relacionados con el contenido del artículo 19, letra g) de los Estatutos constitucionales, relacionados con operaciones crediticias.

Para la reunión se precisa el depósito de acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja social y con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para su celebración. La falta de este requisito no garantiza la personalidad de los accionistas ni su representación.

Cetina 30 de Julio de 1946.—El Presidente, Javier Sebastián Esteras. 274.—Derechos de inserción 27 pesetas.

PÉRDIDA

De una yegua, roja, manicalzada, de seis cuartas, con una potra negra de tres meses.

Se gratificará al que dé razón de su paradero.

Dirigirse a León Lafuente, en Lubbia (Soria).

275.—Derechos de inserción 10 pesetas.

VENDO FINCA

Plantío Quinto Grande, en términos de Torrearévalo y Arévalo de la Sierra, de 273 hectáreas. Tratar, con Reinero Iglesias, en El Collado (Soria).

276.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Imprenta provincial